



Acuerdo JGE/A159/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE FIJA FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/PES/VP/006/2025.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **DERFE.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, anterior a la reforma del 27 de febrero de 2026.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **UTCE.** Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 9 de diciembre de 2025, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, signado por la C. [REDACTED], quien se ostentó como Diputada Local del Distrito XIV, *"en contra de las páginas de Facebook "PUNTO ROJO Campeche", "Campechanos Unidos" y/o contra quienes las administren o resulten responsables"* (sic) y anexo.
2. **SECG-AJCG/071/2026.** El 25 de marzo de 2026, la Secretaría Ejecutiva, envió al TEEC, el informe circunstanciado, con número de oficio SECG-AJCG/071/2026, por lo que el 26 de marzo de 2026, el TEEC, acordó el turno de expediente asignándole el número de expediente TEEC/PES/1/2026.
3. **Acuerdo de Recepción, Radicación y Requerimiento.** El 27 de marzo de 2026, mediante el oficio SGA/094/2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, notificó al IEEC el Acuerdo de Recepción, Radicación y Requerimiento, de misma fecha, del expediente TEEC/PES/1/2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A159/2026

4. **Primer período vacacional.** Del 30 de marzo al 14 de abril de 2026, el personal del IEEC tuvo su primer período vacacional del 2026, regresando a las labores el miércoles 15 de abril del 2026, aprobados por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.
5. **Acuerdo JGE/A024/2026.** El 20 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A024/2026, en cumplimiento al acuerdo emitido por el TEEC, en el Expediente TEEC/PES/1/2026.
6. **SECG-AJCG/108/2026.** El 29 de abril de 2026, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG-AJCG/108/2026, remitió la documentación correspondiente en atención al Acuerdo de Recepción, Radicación y Requerimiento, del expediente TEEC/PES/1/2026.
7. **Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer.** El 30 de abril de 2026, mediante oficio SGA/0182/2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, notificó al IEEC el Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer, de misma fecha, en el expediente TEEC/PES/1/2026.
8. **Acuerdo JGE/A040/2026.** El 8 de mayo de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A040/2026, en cumplimiento al acuerdo emitido por el TEEC, en el Expediente TEEC/PES/1/2026.
9. **Oficio AJ/303/2026.** El 11 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/303/2026, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo JGE/A040/2026, requiriéndole su apoyo para notificar el oficio AJ/302/2026, dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.
10. **Oficio AJ/306/2026.** El 11 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/306/2026, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo JGE/A040/2026, requiriéndole su apoyo para notificar los oficios AJ/304/2026, dirigido a la Empresa Meta Platforms Inc. y AJ/305/2026, dirigido a la UTCE.
11. **Acuse y Respuesta a Solicitud Meta Platforms Inc.** El 11 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica recibió vía correo electrónico, acuse y respuesta a la solicitud de información realizada a la Empresa Meta Platforms Inc., mediante oficio AJ/304/2026, respecto del expediente **TEEC/PES/1/2026**, con número Caso #23060316.
12. **Oficio AJ/315/2026.** El 12 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/315/2026, dirigido a la Oficialía Electoral, solicitando la notificación de los oficios del AJ/310/2026 al AJ/314/2026, de requerimientos de información.
13. **Validación y conclusión.** El 12 de mayo de 2026, se recibió mediante correo electrónico, la validación y conclusión de la consulta a la UTCE.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A159/2026

14. **Memorándum OE/136/2026.** El 13 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/136/2026, en atención a lo instruido en el oficio SEJGE/350/2026, remitiendo Cédula de Estrados y Certificación de Estrados.
15. **Memorándum OE/142/2026.** El 14 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/142/2026, anexando los acuses de notificación de los oficios del AJ/310/2026 al AJ/314/2026.
16. **Respuesta al Oficio AJ/310/2026.** El 14 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica, recibió mediante correo electrónico, la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad, con número de oficio SGC-CAMP-05-482/2026.
17. **Respuesta al Oficio AJ/314/2026.** El 14 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica, recibió la respuesta de la Administración General de Servicios al Contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria, con número de oficio 700-16-00-01-00-2026-00753.
18. **Respuesta a la Solicitud de Información.** El 15 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica recibió mediante correo electrónico, la respuesta a la solicitud de información realizada a la Empresa Meta Platforms Inc., con número Caso #23060316.
19. **Respuesta al Oficio AJ/313/2026.** El 15 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica recibió la respuesta del Director General del SMAPAC, con número de oficio DG-SMAPAC/CAJ-B/0588/2026.
20. **Respuesta al Oficio AJ/311/2026.** El 15 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica recibió la respuesta del Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, con número de oficio 01OT/DJDH/1974/2026.
21. **Respuesta al Oficio AJ/312/2026.** El 15 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica recibió la respuesta del Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con número de oficio SEAFI0303/AG/SC/1826/2026.
22. **Respuesta al Oficio AJ/302/2026.** El 18 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica recibió mediante correo electrónico, la respuesta de la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de la DERFE, con número de oficio INE/DERFE/STN/16500/2026.
23. **Oficio AJ/334/2026.** El 19 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica, remitió el oficio AJ/334/2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, con los datos de domicilio del C. Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, para su conocimiento.
24. **Memorándum OE/191/2026.** El 1 de junio de 2026, la Oficialía Electoral mediante el memorándum OE/191/2026, informó el cumplimiento al punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo JGE/A040/2026, anexando el Acta de Inspección Ocular OE/IO/035/2026.
25. **Memorándum OE/193/2026.** El 2 de junio de 2026, la Oficialía Electoral mediante el memorándum OE/193/2026, anexó las actuaciones relativas al oficio SEJGE/371/2026, consistentes en Acta citatoria, Acta de notificación, Cédula de estrados, Certificación de estrados, Acta de notificación por correo electrónico y Certificación de llamada telefónica.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A159/2026

- 26. Acuerdo JGE/A059/2026.** El 18 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A059/2026, en cumplimiento al Acuerdo emitido por el TEEC en el Expediente TEEC/PES/1/2026.
- 27. Memorándum OE/237/2026.** El 30 de junio de 2026, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/237/2026, mediante el cual informó el cumplimiento al Acuerdo JGE/A059/2026 en el expediente IEEC/Q/PES/VP/006/2025, anexando los acuses de los oficios SEJGE/482/2026, dirigido a la parte quejosa, SEJGE/483/2026, dirigido al Administrador de la página de Facebook "PUNTO ROJO Campeche, oficio SEJGE/484/2026 y acuse, dirigido a la página de Facebook "CAMPECHANOS UNIDOS, Cédulas de notificación, Certificación de publicación de Cédulas en estrados, Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, OE/APA/003/2026, de fecha 25 de junio de 2026, Original del escrito sin fecha, signado por la parte quejosa, dirigido a la Presidencia del Consejo General, recibido por Oficialía Electoral el 25 de junio de 2026.
- 28. Oficio SECG-AJCG/236/2026.** La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/236/2026 de fecha 3 de junio de 2026, dio cumplimiento al requerimiento de diligencias para mejor proveer y devolvió el Expediente TEEC/PES/1/2026, al TEEC.
- 29. Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer.** El 24 de julio de 2026, mediante oficio SGA/368/2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, notificó al IEEC el Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer, de fecha 23 de julio de 2026, en el expediente TEEC/PES/1/2026.
- 30. Acuerdo JGE/A108/2026.** El 24 de julio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A108/2026, por el que se dio cuenta del Acuerdo de diligencia para mejor proveer emitido por el TEEC, en el expediente TEEC/PES/1/2026.
- 31. Segundo período vacacional.** Del 27 de julio al 10 de agosto de 2026, el personal del IEEC tuvo su segundo período vacacional del 2026, regresando a las labores el martes 11 de agosto del 2026, aprobado por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.
- 32. Oficio AJ/520/2026.** El 12 de agosto de 2026, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/520/2026, solicitando a la Oficialía Electoral la notificación de los oficios AJ/518/2026 y AJ/519/2026, con la finalidad de reponer el procedimiento mediante la notificación del Acuerdo JGE/041/2025.
- 33. Notificaciones.** El 21 de agosto de 2026, la Oficialía Electoral remitió los originales y acuses de los oficios AJ/518/2026 y AJ/519/2026, Acta de notificación por correo electrónico, Cédula de notificación y Certificación en estrados.
- 34. Oficio AJ/615/2026.** El 2 de septiembre de 2026, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/615/2026, solicitando a la Oficialía Electoral la verificación de cumplimiento de la medida cautelar ordenada mediante Acuerdo JGE/041/2025.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A159/2026

35. **Memorándum OE/329/2026.** El 10 de septiembre de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/329/2026, adjuntando el Acta de Inspección Ocular OE/IO/079/2026.
36. **Días inhábiles.** Los días 17 y 18 de septiembre de 2026 se declararon días inhábiles, de conformidad con el Acuerdo CG/A049/2026.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 32 numeral 1 inciso a) punto VI, 190, 196 numeral 1 y 199, numeral 1, incisos c) y k), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- IV. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Artículos 20 Bis y 20 Ter, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280 sexies, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.** Artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VII. **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.** Artículos 5, fracción VI y 16 Bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VIII. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 7, 8, 17 y 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IX. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 7 punto I inciso b) y punto II inciso a) y b), 20 fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23, fracciones XIV y XV, 28, 29 fracciones I, III y XXIV, 39 y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A159/2026**

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 fracciones II y V inciso a), 21, 23, fracciones XIV y XV, 28, 29 fracciones I, III y XXIV y 39 del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**"

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A159/2026**

de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

CUARTA. Recepción de la Queja. El 9 de diciembre de 2025, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, signado por la C. [REDACTED], quien se ostentó como Diputada Local del Distrito XIV, *"en contra de las páginas de Facebook "PUNTO ROJO Campeche", "Campechanos Unidos" y/o contra quienes las administren o resulten responsables"* (sic) y anexo.

QUINTA. Acuerdo de Admisión y envío al TEEC. El 12 de marzo de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A021/2026, por el que se admitió la queja en el expediente administrativo IEEC/Q/PES/VP/006/2025. En cumplimiento a los diversos puntos de acuerdo de dicho documento, se realizaron las siguientes acciones:

En cumplimiento a su punto **SEGUNDO**, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/067/2026, de fecha 20 de marzo de 2026, en el cual adjuntó el Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, OE/APA/001/2026, de fecha 18 de marzo de 2026.

Ahora bien, en cumplimiento al punto **SÉPTIMO** del Acuerdo JGE/A021/2026, la Asesoría Jurídica realizó el Informe Circunstanciado e integró el expediente de la queja. El 25 de marzo de 2026, la Secretaría Ejecutiva envió al TEEC el informe circunstanciado, a través del número de oficio SECG-AJCG/071/2026. Luego entonces, el día 26 de marzo de 2026, el TEEC acordó el turno de expediente asignándole el número **TEEC/PES/1/2026**.

El 27 de marzo de 2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, mediante el oficio SGA/094/2026, notificó al IEEC el Acuerdo de Recepción, Radicación y Requerimiento, de misma fecha, emitido en el expediente TEEC/PES/1/2026, por medio del cual se solicitó lo siguiente:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A159/2026**

considera necesario **ordenar** de manera enunciativa más no limitativa, al **Instituto Electoral del Estado de Campeche**, en su calidad de autoridad sustanciadora, se sirva ordenar las diligencias necesarias a fin de **emplazar debidamente a las páginas de Facebook: "PUNTO ROJO Campeche" (sic), "CAMPECHANOS UNIDOS" (sic) y/o a quienes las administren o resulten responsables**, toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se observa que no han sido debidamente notificados, por lo que deberá de verificar que se garanticen los emplazamientos correspondientes con todas las formalidades previstas en la ley, pues con esto se garantizará una debida defensa; lo cual es un requisito indispensable para materializar el derecho de audiencia de las personas denunciadas dentro del presente procedimiento especial sancionador⁴.

Por ello, el 20 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo **JGE/A024/2026**, intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/1/2026"**.

Derivado de lo anterior, el 29 de abril de 2026, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG-AJCG/108/2026, remitió la documentación correspondiente en atención al Acuerdo de Recepción, Radicación y Requerimiento, del expediente TEEC/PES/1/2026.

El 30 de abril de 2026, mediante el oficio SGA/0182/2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, notificó al IEEC el Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer, de misma fecha, en el expediente TEEC/PES/1/2026.

Derivado de lo anterior, el 3 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, dio cumplimiento al requerimiento de diligencias para mejor proveer y devolvió el Expediente TEEC/PES/1/2026 al TEEC, con el oficio número oficio SECG-AJCG/236/2026.

SEXTA. Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer. El 24 de julio de 2026, mediante el oficio SGA/368/2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, notificó al IEEC el Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer, de fecha 23 de julio de 2026, del expediente TEEC/PES/1/2026.

En el citado acuerdo, el TEEC, señaló medularmente, lo siguiente:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A159/2026

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA"

MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y
DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/1/2026.

PROMOVENTE: ENA AMÉRICA GARCÍA
GARCÍA, DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO
XIV DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTES DENUNCIADAS: "PÁGINAS DE
FACEBOOK "PUNTO ROJO CAMPECHE",
"CAMPECHANOS UNIDOS" Y/O CONTRA
QUIENES LAS ADMINISTREN O RESULTEN
RESPONSABLES" (sic).

ACTO IMPUGNADO: VIOLENCIA POLÍTICA EN
RAZÓN DE GÉNERO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARÍA
EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha veintitrés de julio del dos mil veintiséis, el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche María Eugenia Villa Torres, con el acuerdo de presidencia emitido el ocho de julio del año en curso, a través del cual se remite a su ponencia de nueva cuenta el expediente número TEEC/PES/1/2026, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: la nota de cuenta, la magistrada, **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y Radicación. Acorde a lo previsto en el artículo 615 ter, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene de nueva cuenta por recibido y radicado el expediente número TEEC/PES/1/2026, en la ponencia de la que suscribe, conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Diligencia para mejor proveer. Toda vez que de un análisis minucioso de las constancias que se adjuntan al presente expediente, se advierte que el mismo no se encuentra debidamente sustanciado, resulta importante realizar las siguientes precisiones:

1. Cuestión preliminar.

Con fecha treinta de abril del año en curso, se emitió un acuerdo en el expediente en que se actúa¹, en el que se ordenó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, **reponer el procedimiento del**

1 Ver fojas 521 a 524 del expediente.

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040,
San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 8113202, (03) y (04); Correo electrónico: oficialia@teec.mx

1

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A159/2026

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA"

MAGISTRADA INSTRUCTORA ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER

expediente IEEC/Q/PES/VP/006/2025, del Procedimiento Especial Sancionador, **a partir del Acuerdo JGE/041/2025²**, porque se advirtieron **omisiones y deficiencias** que evidenciaron que la referida autoridad instructora, no garantizó las reglas esenciales del debido proceso, al no asegurar una defensa efectiva que posibilitara a las partes denunciadas a ser oídos en juicio.

Cabe destacar que se ordenó **reponer el procedimiento** a partir del **Acuerdo JGE/041/2025**, aprobado el once de diciembre del dos mil veinticinco por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, porque en dicho acuerdo en la parte que interesa, se ordenó a las partes denunciadas cumplir con **determinadas prohibiciones, retirar las publicaciones denunciadas, como medidas de protección y cautelares a favor de la quejosa**, y además, se ordenó la **notificación de dicho acuerdo a las partes denunciadas para su debido cumplimiento**.

Lo que en la especie no aconteció, ya que las constancias que obran en el expediente, como ya se dijo no generan certeza respecto a que tales notificaciones se hubieran realizado con las formalidades previstas en la Ley, por lo que se arribó a la conclusión que las partes denunciadas en el expediente en que se actúa, a la fecha de la emisión del acuerdo de fecha treinta de abril del presente año, emitido por este órgano jurisdiccional electoral, no habían quedado debidamente notificadas del Acuerdo JGE/041/2025, así como tampoco de las actuaciones subsecuentes llevadas a cabo por la autoridad instructora, afectando su oportunidad para comparecer y ejercer una defensa adecuada.

Además, en dicho acuerdo, se hizo del conocimiento de la autoridad sustanciadora que este Tribunal Electoral, sostuvo un criterio similar al ordenar la reposición del procedimiento en el expediente **TEEC/PES/109/2024³**.

2. Caso particular.

En atención a lo ordenado por este órgano colegiado en el citado acuerdo de fecha treinta de abril del presente año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el ocho de mayo del año en curso aprobó el Acuerdo JGE/A040/2026⁴, en el que entre otras cuestiones ordenó que una vez realizadas las diligencias de mejor proveer se notificara el Acuerdo JGE/041/2025, a las partes, así como darles vista de las actuaciones realizadas, y poder llevar a cabo el emplazamiento para la audiencia de pruebas y alegatos.

Así, la autoridad instructora realizó las actuaciones que estimó procedentes para notificar a través del oficio SJGE/371/2026⁵, el Acuerdo JGE/041/2025, a Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, sin embargo, al no localizarlo en los domicilios

2 Visible de fojas 111 a 117 del expediente.
3 Consultable en el siguiente enlace:
<https://ieec.org.mx/web/wp-content/uploads/2024/09/TEEC-PES-109-2024-06-09-2024.pdf>.
4 Visible en fojas 558 a 562 del expediente.
5 Visible en fojas 625 y 626 del expediente.

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040,
San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 8113202, (03) y (04); Correo electrónico: oficialia@ieec.mx

2

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A159/2026**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA"

MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y
DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER

En mérito de lo expuesto, se determina que las actuaciones realizadas por la autoridad instructora pretendiendo dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha treinta de abril del año en curso, no se apega a lo ordenado en el mismo.

Lo anterior, porque realizaron actuaciones sustentadas en un acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que había quedado sin efectos, aunado a que de las actuaciones realizadas por la autoridad sustanciadora, no se tiene certeza de que las partes denunciadas hayan sido efectivamente notificadas del Acuerdo JGE/041/2025 con todas las formalidades previstas en la Ley.

En consecuencia, en atención al principio constitucional de debido proceso, se estima procedente **nuevamente ordenar reponer el procedimiento de sustanciación** del expediente IEEC/Q/PES/VP/006/2025 del Procedimiento Especial Sancionador **a partir del Acuerdo JGE/041/2025**¹⁶.

Dicha determinación se estima necesaria, porque se advirtieron **omisiones y deficiencias** que evidenciaron que la autoridad instructora no garantizó las reglas esenciales del debido proceso, al no asegurar una defensa efectiva que posibilitara a las partes denunciadas a ser debidamente notificados de un acuerdo en el que les ordenan cumplir con determinadas prohibiciones y retirar las publicaciones denunciadas como medidas de protección y cautelares a favor de la quejosa, tampoco les garantizaron un debido emplazamiento con todas las formalidades esenciales previstas en la Ley a fin de que pudieran ser oídos en juicio y al realizar actuaciones sustentadas en un acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que había quedado sin efectos.

En consecuencia, **se dejan sin efectos todas las actuaciones desplegadas por la autoridad sustanciadora por las que pretendieron dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha treinta de abril de la presente anualidad**, toda vez que las mismas derivan de actuaciones viciadas como se ha señalado en el párrafo que antecede.

Al reponer el procedimiento ordenado, la autoridad sustanciadora deberá en principio verificar que se cumplan con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos de procedencia de los procedimientos especiales sancionadores.

Así mismo, deberá verificar que en principio se realicen las notificaciones del Acuerdo JGE/041/2025 a todas las partes del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IEEC/Q/PES/VP/006/2025, con las

¹⁶ Visible en fojas 111 a 117 del expediente.

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040,
San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 8113202, (03) y (04); Correo electrónico: oficialia@ieec.mx

6

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A159/2026**

 **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA"

MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y
DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER

formalidades esenciales previstas en la ley, pues con esto se garantizará una debida defensa; lo cual es un requisito indispensable del procedimiento para materializar el derecho de audiencia de las personas denunciadas dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador¹⁷.

Por lo que, una vez realizado lo anterior, y en el caso que todas las partes sean debidamente notificadas del Acuerdo JGE/041/2025, la autoridad instructora deberá continuar con las diligencias de investigación y sustanciación de la presente queja, y de conformidad con lo previsto en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, deberá emitir el acuerdo correspondiente respecto de la queja que derivó en la integración del expediente IEEC/Q/PES/VP/006/2025.

Una vez cumplido lo anterior, en el caso de encontrarse el presente expediente debidamente sustanciado, deberá ser tomado de nueva cuenta a la ponencia de la magistrada instructora para los efectos previstos el artículo 615 ter, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por último, con fundamento en lo previsto en los artículos 615 ter, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se **recomienda** a la autoridad sustanciadora, para que en lo sucesivo garantice los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del presente Procedimiento Especial Sancionador, haciendo de su conocimiento que de repetirse estas conductas, se le impondrá de alguna de las medidas de apremio descritas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Esto es así, en atención a los precedentes expresados por la Sala Regional Xalapa del TEPJF evidenciados en los expedientes SX-JE-46/2023¹⁸ y SX-JE-75/2023¹⁹ y acumulados, en el sentido de que este Tribunal Electoral debe prevenir las posibles consecuencias o sanciones que acarrearía su actuación en caso de que no se sujetara a las pautas o directrices que se le ordenan en este fallo, por lo que, ante un eventual desacato a sus determinaciones, esta autoridad estará facultada para hacer valer su autoridad.

Y en el presente caso, a través del acuerdo de fecha treinta de abril del año en curso, dictado en el expediente citado al rubro, se hizo del conocimiento de la autoridad instructora las posibles consecuencias o sanciones que acarrearía su actuación en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado.

17 Similar criterio sostuvo la Sala Regional Xalapa del TEPJF al resolver el expediente número SX-JDC-223/2025. Consultable en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0223-2025.pdf>
18 Consultable en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0046-2023.pdf>
19 Consultable en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0075-2023.pdf>

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040,
San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 8113202, (03) y (04); Correo electrónico: oficialia@ieec.mx

7

(sic).

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A159/2026**

SÉPTIMA. Diligencias para mejor proveer. La Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 285, 286 fracción VIII, 601 fracción III, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones y 7, 8 y 17 del Reglamento de Quejas, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia 28/2010, de rubro **"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"**, consideró pertinente instruir a la Asesoría Jurídica y a la Oficialía Electoral del IEEC, continúen y concluyan con el análisis del expediente **IEEC/Q/PES/VP/006/2025** ahora **TEEC/PES/1/2026**, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, la Asesoría Jurídica, devuelva el expediente al TEEC.

El 24 de julio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo **JGE/A108/2026** mediante el cual se instruyó a la Asesoría Jurídica y Oficialía Electoral realizar las diligencias, en cumplimiento al Acuerdo de Diligencia para mejor proveer emitido por el TEEC, en el expediente **TEEC/PES/1/2026**, aprobando medularmente lo siguiente:

" ...

ACUERDO:

PRIMERO: Se **da cuenta** del Acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente **TEEC/PES/1/2026**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica y a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúen y concluyan con el análisis del expediente **IEEC/Q/PES/VP/006/2025** ahora **TEEC/PES/1/2026**, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, devuelva el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar..." (sic).

Derivado de ello, con la finalidad de reponer el procedimiento, como fue ordenado por el TEEC, se realizó la notificación del Acuerdo JGE/041/2025, intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A159/2026**

FORMULADAS POR LA C. [REDACTED], RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/006/2025" (sic), aprobando medularmente lo siguiente:

"...

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas de protección y cautelar a favor de la C. [REDACTED], consistentes en la prohibición a las personas administradoras de las páginas de Facebook "PUNTO ROJO Campeche", "Campechanos Unidos", y/o contra quienes resulten responsables, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. [REDACTED], o a personas relacionadas con ella, así como la prohibición de realizar a través de medios impresos o digitales, publicaciones de carácter ofensivo, por sí o a través de un tercero en contra de la C. [REDACTED], el retiro de la publicación de la página de Facebook de "Campechanos Unidos" y solicitar a las páginas de Facebook "PUNTO ROJO Campeche", "Campechanos Unidos", fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar..." (sic).

Derivado de lo anterior, se realizó la notificación por la Oficialía Electoral en el domicilio del C. Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, Administrador de la página Punto Rojo Campeche, como se puede observar en la Razón de Notificación:

En consecuencia, hago constar que estando físicamente en el lugar señalado en calle Jerusalén, por Margarita y Tulipán, manzana 25, lote 20, Ampliación Polvorín, C.P. 24060, de San Francisco de Campeche, Campeche, para notificar el oficio **AJ/518/2026**, a nombre del C. Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, de fecha 12 de agosto de 2026, lugar donde llamo a viva voz en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta alguna, por lo que procedo a llamar a los números telefónicos señalados en el oficio de notificación, 9811974238, 9811325438 y 5658483809, obteniendo respuesta de quien dijo ser el C. Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, comentando que en el citado domicilio en mención, ya no vive y que toda notificación se le entregara vía electrónica al correo jhongreen61@gmail.com, y que solamente por ese medio daría contestación a las notificaciones correspondientes, por lo que me retiro del domicilio dado en oficio **AJ/518/2026**, siendo notificado conforme al artículo 22 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y los artículos 689 y 691, de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche. -----

Por lo anterior, doy por concluida la presente acta, de la diligencia realizada misma que levanto y firmo, devolviendo el oficio **AJ/518/2026** con su anexo. Conste y doy fe. -----

Asimismo realizándose la notificación mediante correo electrónico jhongreen61@gmail.com como consta en el Acta de Notificación por correo electrónico, con fe pública de la Oficialía Electoral, como se observa a continuación:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A159/2026****ACTA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO
EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/G/006/2025**

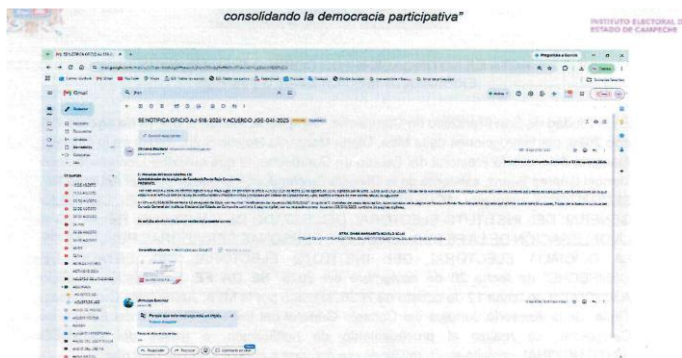
En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo el día 13 de agosto del año 2026, por instrucciones de la Mtra. Diana Margarita Novelo Solís, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el que suscribe Licenciado José Manuel Gómez Sáenz, asistente de la Oficialía Electoral, con lo que dispone el Acuerdo No. SECG/07/2025 intitulado: "ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE LA FE PÚBLICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" de fecha 20 de noviembre del 2025. **SE DA FE:** En atención al oficio AJ/520/2026 de fecha 12 de agosto de 2026, signado por la Mtra. Juana Isela Cruz López, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; se realizó el procedimiento de notificación, a través del CORREO INSTITUCIONAL oficialia_electoral@ieec.org.mx, que a continuación se describe: -----

1.- Siendo las 12:24 horas, se realizó el procedimiento de envío para su debida notificación de los siguientes documentos: -----

1. Oficio AJ/518/2026 de fecha 12 de agosto de 2026, con Asunto: "Notificación del Acuerdo JGE/041/2025", dirigido al C. Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, Administrador de la página de Facebook Punto Rojo Campeche, signado por la Mtra. Juana Isela Cruz López, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche contiene 1 página digital, con su respectivo anexo: Acuerdo JGE/041/2025, contiene 14 páginas digitales, al correo electrónico que obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, jhongreen61@gmail.com. -----

Siendo las 12:28 horas, del día 13 de agosto de 2026, se recibió confirmación de la notificación por correo electrónico, del correo jhongreen61@gmail.com, con el texto. "Recibí el oficio el día de hoy". -----

Para corroborar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla. -----



Lo que hago constar, CONSTE Y DOY FE para los efectos legales que correspondan.

Atentamente

Lic. José Manuel Gómez Sáenz
Asistente de la Oficialía Electoral del
Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En cuanto a la página Campechanos Unidos, se realizó a través de los Estrados físicos y electrónicos del IEEC, **toda vez que no se cuenta con ningún dato de contacto**. Como ha sido expuesto en otras ocasiones al TEEC, se han realizado diversos requerimientos a la Empresa Meta, los cuales constan en el expediente, en donde se nos informa que no hay ningún dato de contacto de la página de Facebook "Campechanos Unidos", haciendo imposible la notificación de manera personal.

"...

Página 1 del registro comercial de Meta Platforms

Servicio Facebook

Número de ticket interno 23060316

Objetivo 61564957706435

Identificador de cuenta <https://www.facebook.com/campechanos.unidos/>

Tipo de cuenta Usuario

Generado 2026-05-15 14:51:06 UTC

Rango de fechas 2025-05-11 00:00:00 UTC al 2026-05-08 23:59:59 UTC

Definición de fecha de registro Fecha de registro: Fecha y hora de creación de la cuenta.

Fecha de registro 23/08/2024 01:18:21 UTC

Definición de IP de registro IP de registro: Dirección IP asociada a la creación de la cuenta.

IP de registro 200.68.172.50

Definición de fecha de finalización de la cuenta Fecha de finalización de la cuenta: Muestra el estado de la cuenta en el momento en que se generaron los registros. Hora: Fecha y hora en que se cerró la cuenta.

Fecha de cierre de la cuenta La cuenta sigue activa. verdadero

..." (sic).

Es importante señalar que se solicitó la verificación de cumplimiento de medida cautelar nuevamente derivado de la nueva notificación, por lo que la Oficialía Electoral emitió el Acta de Inspección Ocular

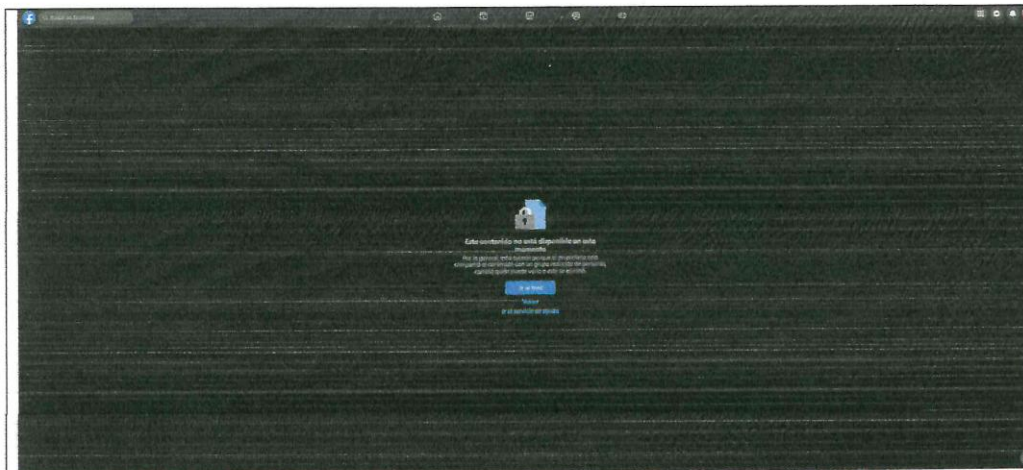
"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A159/2026

OE/IO/079/2026, en donde se observó que ninguna de las dos publicaciones denunciadas por la parte quejosa se encuentran disponibles, como se puede observar a continuación:

1.- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url);
<https://www.facebook.com/story.php?storyfbid=1202726518609544&id=100066166213084&rd=1>; al abrir se observa lo siguiente: - - - - -



Al abrir la pagina se observa la imagen de una hoja color azul doblada por uno de sus esquinas, así como también se aprecia un candado de color gris y debajo un texto que dice:

Este contenido no está disponible en este momento

Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.

Ir al Feed

Volver

Ir al servicio de ayuda.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

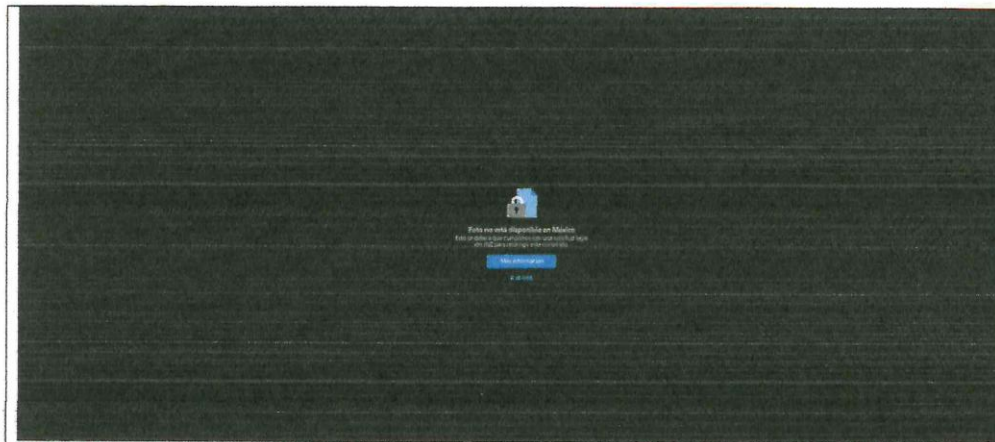


Acuerdo JGE/A159/2026



consolidando la democracia participativa

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE



Al abrir la pagina se observa la imagen de una hoja color azul doblada por uno de sus esquinas, así como también se aprecia un candado de color gris y debajo un texto que dice:

Foto no está disponible en México

Esto se debe a que cumplimos con una solicitud legal del INE para restringir este contenido.

[Ir al Feed](#)

[Volver](#)

[Ir al servicio de ayuda.](#)

En razón de lo anteriormente expuesto, la Asesoría Jurídica y a la Oficialía Electoral, han realizado la notificación del Acuerdo de Medidas Cautelares, derivando a una verificación de cumplimiento de la medida cautelar, la cual ha sido certificada con la fe pública de la Oficialía Electoral que las publicaciones que fueron denunciadas en el escrito de queja, que originaron este expediente, han sido eliminadas, una por cumplimiento de la página Punto Rojo Campeche y la de Campechanos Unidos a solicitud de esta Autoridad Administrativa a la Empresa Meta, concluyendo con el análisis del expediente **IEEC/Q/PES/VP/006/2025** ahora **TEEC/PES/1/2026**, por lo que consideramos concluir con la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

OCTAVA. Audiencia de Pruebas y Alegatos. La Junta General Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral, emplazará a la persona quejosa y a los presuntos infractores, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la aprobación del presente Acuerdo; en su caso, la Junta General Ejecutiva, podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A159/2026**

Por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará el **6 de octubre de 2026**, a las **11:30 horas**, de manera virtual, por lo que, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Secretaría Ejecutiva a través de la Asesoría Jurídica, para remitir el expediente al TEEC, así como el informe circunstanciado correspondiente informando sobre las actuaciones realizadas, en términos de lo dispuesto en los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas.

Dicho informe circunstanciado que deberá contener; por lo menos:

- I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja;
- II. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- III. Las pruebas aportadas por las partes;
- IV. Las demás actuaciones realizadas, y
- V. Las conclusiones sobre la queja.

NOVENA. Conclusión. Conforme a lo establecido en los artículos 253, fracción IV, 285, 286 fracciones VIII y XI, 600, 601 fracción III, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XII, XXV y XXXI, 49, 50, 55, 64, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva se encuentra en aptitud de instruir la realización de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en cumplimiento a lo ordenado por el TEEC en el expediente TEEC/PES/1/2026.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se **da cuenta** del cumplimiento de las actuaciones y diligencias instruidas en el Acuerdo JGE/A108/2026, en el expediente administrativo IEEC/Q/PES/VPG/006/2025, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaído en el expediente TEEC/PES/1/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba que el **6 de octubre de 2026**, a las **11:30 horas**, tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos de forma virtual, a través de la plataforma que para tal efecto se notifique, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar antes de la fecha y hora antes señalada, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **emplace** mediante oficio a la C. [REDACTED], adjuntando **el presente Acuerdo y las Actas Circunstanciadas OE/IO/038/2025, OE/IO/006/2026 y OE/IO/079/2026**, conforme a los datos de contacto que obran en el expediente, para que por sí o a través de su respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remita su escrito de alegatos vía electrónica a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A159/2026**

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **emplace** mediante oficio al C. Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, administrador de la página de Facebook Punto Rojo Campeche y a la página de Facebook Campechanos Unidos, adjuntando **el presente Acuerdo, el escrito de queja y las Actas Circunstanciadas OE/IO/038/2025, OE/IO/006/2026 y OE/IO/079/2026**; conforme a los datos de contacto que obran en el expediente, para que por sí o a través de su respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remita su escrito de alegatos vía electrónica a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el presente Acuerdo y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración de la correspondiente audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados.

SÉPTIMO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que al concluir la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual deberá ser remitida inmediatamente por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice a la brevedad el Informe Circunstanciado, integre las nuevas actuaciones y se remita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera física el expediente administrativo IIEC/Q/PES/VP/006/2025 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A159/2026

realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".